



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 94 Zacatecas, Zac., sábado 23 de noviembre de 2019

SUPLEMENTO

AL No. 94 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2019

- DECRETO No. 169.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 40 de la ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.
- DECRETO No. 171.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación.
- DECRETO No. 180.- Se reforma la fracción XII del Artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 182.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Loreto, Zac., a enajenar un bien inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 169**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 05 de marzo de 2019, la diputada Aida Ruíz Flores Delgadillo, en ejercicio de sus facultades, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0367, a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Zacatecas el Sistema Estatal Anticorrupción es una instancia de coordinación entre distintas autoridades estatales y municipales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.

El Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva. Sabemos la importancia del buen funcionamiento de este sistema; y una de sus figuras importantes lo es la del Secretario Técnico pues es el servidor público que tiene a cargo las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva quien tiene diversas facultades como lo son administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y formular los programas y disposiciones que fijan el actuar normativo y organizacional de la Secretaría Ejecutiva y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno, establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría Ejecutiva, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; estas son solo algunas de las facultades del Secretario Técnico; por ello la importancia de valorar el tiempo que tiene en el cargo para cumplir a cabalidad con cada una de ellas. Y que tres años son poco para ejecutar programas a largo plazo en el Estado, es por ello que debe considerarse un plazo de cinco años para el cargo de Secretario Técnico.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, fue la competente para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXVII, 132 y 160, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DEL SECRETARIADO TÉCNICO. Con la publicación de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en fecha 15 de julio de 2017, entraron en vigor las disposiciones relativas a las designación, funciones y duración en el cargo del titular de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción, misma, que conjuntamente con los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, salvo su Presidente, conforman la Comisión Ejecutiva del propio sistema, misma que a su vez conjuntamente con el Comité Coordinador, forman el Secretariado Ejecutivo.

Cabe destacar que conforme al diseño y la adecuación que se hizo en nuestra entidad, respecto de las regulaciones del Sistema Nacional, en Zacatecas, se hicieron unas modificaciones en lo que corresponde al método de elección del titular de dicha secretaría técnica, ya que en nuestra legislación, se establece que se hará por la mayoría de votos de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana CPC, siendo necesaria únicamente la mayoría simple; a diferencia de otras entidades en las que dicha designación se hace mediante el voto de los integrantes del Comité Coordinador. En Zacatecas, se consideró más pertinente que emanara de la decisión de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, por ser un cuerpo colegiado procedente de distintos rubros y sectores de la sociedad, y con el fin de continuar ciudadanizando los entes públicos.

En lo que respecta a la duración del encargo, en Zacatecas se tiene contemplado que dicho titular ejerza sus funciones durante un periodo de tres años a partir de su designación, sin embargo, puede ser que considere poco tiempo para ejercer dicha encomienda, incluso los integrantes del CPC, son electos por un total de 5 años, además que dichos encargos deben garantizar la profesionalización del mismo, así como, tal y como lo versa la iniciativa, se otorgue en tiempo necesario para desarrollar e implementar programas de largo plazo.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. De la valoración hecha por los integrantes de la Comisión de Dictamen, y conforme a la pertinencia del contenido de la misma, se determinó que se coincide con la propuesta para incrementar el tiempo de ejercicio en el encargo por parte del Secretario Técnico, pasando de tres a cinco años, para en un primer momento estar homologado a la duración de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; incluso para estar acorde a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las leyes en la materia vigentes en las demás entidades federativas, dado que se consultaron diecisiete estados donde la duración del cargo es de cinco años, comenzando dicha vigencia una vez que haya terminado el periodo que transcurre, es decir, para la siguiente designación del o la titular de la Secretaría Técnica, manteniéndose la restricción que no podrá haber reelección.

En lo que concierne a la modificación del número de votación propuesto por la iniciante para la designación del titular de la Secretaría Técnica, la y los integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, en la que se propone que en lugar del voto por mayoría de los integrantes del Comité, lo sea por cinco votos, es decir, la totalidad de los mismos; lo cual se considera difícilmente bastante lograr un consenso para la elección del referido cargo, por lo que se propuso se mantenga la designación únicamente con la mayoría de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS.

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 40 de la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 40. El titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Durará **cinco** años en su encargo, sin posibilidad de ser reelecto.

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **DIPUTADO PRESIDENTE.- PEDRO MARTÍNEZ FLORES. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente: